

DECRETO DE URGENCIA N° 108-2001

Disponen que el Fondo Rotatorio Nacional de Fertilizantes, Agroquímicos y Semillas (FRONFAS) esté a cargo de la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios creada por Decreto Ley N° 25816

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 25816 se autorizó al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios, estableciéndose asimismo una Comisión Nacional de Fondos Rotatorios encargada de la distribución de los recursos que capte de cualquier fuente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-97 se constituyó el Fondo Rotatorio Nacional de Fertilizantes, Agroquímicos y Semillas (FRONFAS), cuya administración y manejo se ha venido efectuando de manera separada al Programa de Fondos Rotatorios a que se refiere el Decreto Ley N° 25816;

Que, resulta necesario unificar el manejo de los Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura de manera que permita brindar un efectivo apoyo a los productores agropecuarios que se encuentran actualmente desarrollando la campaña agrícola;

Que, atendiendo al avance de la campaña, resulta necesario dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

De conformidad con el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Finalidad. El Fondo Rotatorio Nacional de Fertilizantes, Agroquímicos y Semillas (FRONFAS) creado a través del Decreto de Urgencia N° 076-97, estará a cargo de la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios a que se refiere el Decreto Ley N° 25816.

Artículo 2.- Normatividad aplicable. Las disposiciones legales que regulen a la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios y sus operaciones serán aplicables al Fondo Rotatorio Nacional de Fertilizantes, Agroquímicos y Semillas (FRONFAS).

Artículo 3.- Reglamentación. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Disposición derogatoria. Derógase el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 077-97 y demás normas que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Refrendo. El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura